



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-028-2013-00619-00

Auto Interlocutorio

Para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **2:00 P.M., del día 20 de OCTUBRE del año 2020**, para continuar con las etapas de la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

En desarrollo de los principios de economía procesal y celeridad y en aplicación de lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas a efectos de practicarlas en la fecha y hora antes señalada.

### **I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE**

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte de ROBERT MARTÍNEZ GONZÁLEZ, RIGOBERTO TREJOS HERNÁNDEZ y el representante legal de RÁPIDO HUMADEA S.A.

3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de JAIME CARVAJAL GARCÍA, MARTHA LUCERO RAMÍREZ URIBE, CLAUDIA CHIBUQUE DIAZ y CARLOS ALBERTO ORDUZ ÁLVAREZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora fijada, por conducto de la parte actora.

4. PERICIALES: En cuanto a la prueba del daño emergente se niega, toda vez que no se aportó prueba documental de los gastos referidos en la demanda con base en los cuales se haría el respectivo dictamen. En cuanto a la prueba del lucro cesante, la misma se niega por cuanto la finalidad de la prueba se dirige a que un experto haga cálculos de operaciones básicas matemáticas que puede realizar el juzgador.

En cuanto al dictamen solicitado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, se decreta. No obstante, la parte actora deberá solicitar y tramitar el proceso de calificación del porcentaje de su pérdida de capacidad laboral ante dicha entidad. Para lo anterior, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.

## 5. OFICIOS:

5.1. Se ordena oficiar a la FISCALÍA 67 LOCAL DE BOGOTÁ, en los términos solicitados a folio 93 C1. Pr secretaría remítase el oficio correspondiente.

5.2. Se niega oficiar al HOSPITAL DE BOSA II NIVEL ESE y al HOSPITAL DE OCCIDENTE DE KENNEDY II NIVEL ESE. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la demanda se adjuntó la historia del actor. En consecuencia, dicha pruebas se tornan inútiles.

### II PRUEBAS SOLICITADAS POR RIGOBERT TREJOS HERNÁNDEZ

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de YOLANDA HENAO PARRA, ALEYDA HENAO PARRA y HERNÁN AUGUSTO MOLINA MALDONADO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora fijada, por conducto de la parte actora.

4. PERICIAL: Estése a lo dispuesto en lo ya decidido.

### III PRUEBAS SOLICITADAS POR RÁPIDO HUMADEA S.A.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### IV PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA ZULMA ANDREA POLO MOGOLLÓN Y GERMAN ANTONIO CHIQUITO MOLINA

Guardaron silencio.

### V PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE ROBER MARTÍNEZ GONZÁLEZ

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

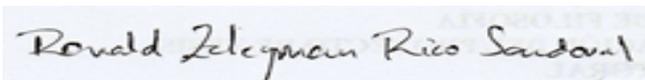
2. PERICIAL: Se niega la prueba pericial solicitada. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indica cuál es su objeto.

3. TESTIMONIOS: Se niegan los testimonios solicitados. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se indicó el domicilio y residencia de estos, tal y como lo disponen los artículos 219 y 220 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, se advierte a las partes que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, se informa a las partes y a sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico [j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*fer*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE  
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en  
estado No. 7 hoy 31 de julio de 2020

La secretaria,

*Hedy Lorena Palacios Muñoz*